



Fidel Bedía Castillo
Criminólogo

PROCEDIMIENTOS DELICTIVOS: «EL LAZO LIBANÉS»

En esta ocasión hablaremos del método conocido como «**el lazo libanés**», un procedimiento delictivo que se llevaba cabo con cierta habitualidad en los cajeros automáticos de las entidades bancarias en los albores de este siglo XXI, cuyos autores se caracterizaban, siguiendo el criterio de Shutherland (1988), por anteponer la habilidad y el engaño frente al uso de los métodos violentos. Como curiosidad, diremos que recibía este nombre al ser una persona de origen libanés la primera en ponerlo en la práctica en el Reino Unido.

La extracción fraudulenta de dinero en cajeros automáticos mediante la utilización de tarjetas de crédito ajenas, obtenidas de forma ilícita y su posterior

uso indebido del PIN, lejos de una interpretación pacífica, suscitó durante muchos años problemas de tipificación y su tratamiento jurídico penal (Fiscalía General del Estado, 1998).

Tradicionalmente se consideró delito de robo, hasta que el criterio jurisprudencial cambió en el sentido de considerarlo como un delito de estafa previsto en el artículo 248.2 del Código Penal (SSTS 2175/01, 185/06, 696/06 y 369/07), ya que, como apunta Avilés Gómez (2010:35), «Se considera estafa informática ya que aunque no se realiza ninguna manipulación del sistema, se utiliza un *artificio semejante* como establece el art. 248.2 CP, entendiendo como tal cualquier artimaña, artificio o doblez y es-

Tradicionalmente se consideró delito de robo, hasta que el criterio jurisprudencial cambió en el sentido de considerarlo como un delito de estafa previsto en el artículo 248.2 del Código Penal.

to se hace al introducir los datos aparentando ser el titular ante el terminal consiguiendo una transferencia no consentida de dinero».

Dentro de la evolución jurisprudencial, la última de las sentencias señaladas (la STS 369/2007, de 9 de mayo) concluyó que la identificación ante el sistema informático a través del número secreto (PIN) de otra persona –aun habiendo obtenido la clave al margen de cualquier actividad delictiva– generaba una «presunción de uso del sistema por parte de su titular», y que, por tanto, debía ser tenida en cuenta como una modalidad de «manipulación informática» a efectos de aplicar el art. 248.2 del Código Penal, tal y como estableció la reforma operada por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

fin de realizar un duplicado de la misma para su uso fraudulento con fines lucrativos, la utilización de la técnica del «**lazo libanés**» –como veremos, sin apenas complejidad tecnológica y basada en la habilidad y el engaño– solía realizarse entre los años 2000 y 2005 por pequeños grupos o clanes especializados en este tipo de delitos con el único objetivo de apoderarse del dinero de la víctima, que aunque realizando sus actividades delictivas con habitualidad o formado parte de una banda organizada, nunca pudieron ser consideradas como **crimen organizado**, por carecer –tal y como en su momento señalaba Anderson (1997)– de las siguientes características identificativas:

- Monopolio de determinadas actividades delictivas para ma-



Imagen 1. El dispositivo está perfectamente adaptado al cajero para no ser detectado

A diferencia de la **clonación** y el **skimming**, donde el procedimiento delictivo consiste en realizar una copia de los datos contenidos en la banda magnética de la tarjeta original con el

ximizar beneficios (drogas, prostitución, etc.)

- Uso sistemático de la violencia para solucionar los conflictos que generan aquellos que cuestionan ese monopolio

o la disciplina interna de la organización

- La falta de algunos de sus miembros no afecta a la actividad del grupo

- Férrea estructura jerarquizada y burocratizada con división de funciones

- Acceso a conocimientos legales, financieros y contables

- Capacidad de influencia sobre las estructuras legítimas de un país (política, administración, justicia, etc).

En el Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo en diciembre de 2000, se definía como **grupo delictivo organizado** aquel «grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material».

En la actualidad, en el párrafo segundo apartado 1, del artículo 570 bis, redactado por el número doscientos cincuenta y tres del artículo único de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, encontramos una definición auténtica de lo que debe entenderse en España, a efectos penales, por **organización criminal**, al establecer que consiste en «... la agrupación formada por más de dos personas con ca-

rácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos».

MODUS OPERANDI

El *modus operandi* original de estos grupos de delincuentes consistía en colocar un aparato con un lazo en la ranura de acceso de las tarjetas para que estas quedasen retenidas; para ello aprovechaban las horas en las que las entidades bancarias estaban cerradas. Serrano Ferrer (2016:80), apunta que este tipo de conductas solían realizarse en lugares y épocas de gran afluencia turística.



Imagen 2. La víctima se siente confusa ante la captura de la tarjeta

Así, cuando un usuario accedía al cajero automático e introducía su tarjeta en el terminal, esta se atascaba inmediatamente; en ese preciso instante de confusión, aparecía una persona quien afirma haber sufrido el mismo problema con su tarjeta, pero que acaba de hablar con el banco para aclarar la incidencia con toda amabilidad, ofreciéndole a la víctima su propio teléfono móvil para que se comunicase con el servicio de informa-



Imagen 3. Proceso de introducción de la tarjeta y método de captura

ción del cajero. Este era el momento en que la «puesta en escena» estaba en pleno desenvolvimiento.

Lógicamente al otro lado del móvil respondía un cómplice que se hacía pasar por personal del banco, quien informaba a la víctima sobre una serie de pasos a seguir para recuperar su tarjeta, solicitándole varios datos, entre otros y sobre todo, el PIN o número secreto de la tarjeta. A pesar de ello, lógicamente, la víctima no recuperaba su tarjeta, y sin ser consciente de ello, acababa de facilitar a los estafadores la clave para acceder a sus ahorros. El

falso operador de la entidad bancaria le comunicaba entonces que, lamentablemente, el procedimiento no había dado resultado, emplazándole a pasarse por la sucursal al día siguiente para que le entregasen la tarjeta una vez abran la sucursal y revisen el contenido del cajero. Tras haber realizado esta operación, ambos abandonaban el lugar mientras que otro de los cómplices que se encontraba en las inmediaciones aprovechaba para recoger la tarjeta y utilizarla, ya que conocía el código de acceso a la misma, retirando todo el saldo disponible en ese momento.



Imagen 4. Forma en que quedaría capturada la tarjeta en el interior de la ranura del cajero

A lo largo del tiempo los delincuentes fueron modernizando sus métodos, introduciendo sofisticados dispositivos de visión para poder recabar el número clave de la tarjeta y así tener el menor contacto posible con la víctima para no levantar sospechas ni ser identificados. Lo que sí persistió fue la cercanía de la presencia de alguno de los esta-

fadores para poder retirar la tarjeta capturada lo más rápidamente posible antes de que llegase otra persona; para ello, se hacían pasar por clientes que estaban esperando y así accedían al cajero para completar su delito antes de que la víctima volviese a pensárselo y finalmente contactase con la verdadera entidad bancaria. ■

BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, M. (1997): Organised crime, criminal intelligence and International police cooperation. Ensayo presentado al Simposium “Seguridad internacional española y cooperación policial europea”, Madrid, UNED. 13-14 septiembre.
- Avilés, M. *et al.* (2010). *Delitos y delincuentes: cómo son, cómo actúan*. San Vicente, Alicante, Club Universitario.
- Fiscalía General del Estado (1998). Consulta n.º 2/1988, de 3 de noviembre, sobre la tipicidad del apoderamiento de tarjetas de crédito y su posterior utilización para obtener dinero en los cajeros bancarios automáticos.
- Serrano, M. P. (2016). *El reflejo de las nuevas tecnologías en el derecho penal y otros destellos*. Cizur Menor: Aranzadi-Thomson Reuters.
- Sutherland, E. H. (1988). *Ladrones profesionales: texto elaborado a partir de la narración de Chic Conwell un profesional del robo ([1a ed.]*). La Piqueta.